DICTAMEN (A.J.) - D.G.O.C. Nº 305/2017.-

A : **Ing. Sergio Barrios, Director General.**
Dirección General Operativa de Contrataciones.-

De : **Abg. Yolanda Rodríguez, Jefa.**
Asesoría Jurídica – D.G.O.C.-

REF. : **PARECER SOLICITADO SOBRE LA ADENDA AL CONTRATO Nº 136/2017 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 93/2016 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA LA NUEVA URGENCIA DEL HOSPITAL DEL TRAUMA", I.D. N° 317.861, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA ARGÓN S.R.L.-**

FECHA : **13 de setiembre del 2017**.-

Me dirijo atentamente a Usted, atento a los antecedentes de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 93/2016 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA LA NUEVA URGENCIA DEL HOSPITAL DEL TRAUMA", I.D. N° 317.861, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA ARGÓN S.R.L.-**

Considerando la NOTA D.G.G.I.E.S. / D.G. Nº 2502/2017, de fecha 08 de setiembre de 2017, por medio de la cual se solicita la modificación del contrato Nª 136/2017, suscripto en el marco de la licitación de referencia en los siguientes términos y justificaciones:

Que, en fecha 25 de abril de 2017, fue emitida la Orden de Compra Nº 9.524, en la cual se le ha solicitado a la Firma Argón S.R.L. la provisión de varios ítems, entre ellos el ítem 2, contando con un plazo de entrega de hasta 45 (cuarenta y cinco) días a contar a partir de la recepción de la Orden de Compra respectiva, acaecida en fecha 12 de mayo de 2017, según consta de la copia de la Orden mencionada.-

Que, en fecha 22 de junio de 2017, la misma Firma ha solicitado la consideración y, que el Plazo de Entrega se consigne del siguiente modo: *La entrega será por el total de los ítems adjudicados y deberá efectuarse en las dependencias del Ministerio de Salud asignadas por la Dirección de Biomédica, en un plazo no mayor a 45 días a contar a parir de la firma de la Adenda respectiva*, teniendo en cuenta las

Abg. Yolanda Rodríguez, Jefa
Asesoría Jurídica - D.G.O.C.
M.S.P. y B.S.

Abg. Marco E. Giménez G.
Asesor Jurídico

problemáticas desde la fábrica de origen del mismo bien (SIGMA-CARE DEVELOPMENT CO.LTD), debido a *"... un retraso en el suministro de las materias primas necesarias para la fabricación de los bienes...*·(sic), invocando igualmente el numeral 31 (FUERZA MAYOR), de las Condiciones Generales del Contrato afectado.-

Que, en fecha 10 de julio de 2017, la firma afectada, remitió a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, copias legalizadas de las documentaciones de fábrica de origen del ítem 2, debidamente apostilladas por el Consulado de Origen y traducida por un Traductor Público matriculado, conforme se observa en las copias presentadas.-

Que, en fecha 18 de julio de 2017, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, se ha expedido sobre el caso referido, a través del Dictamen AJ DGGIES Nº 699/2017, dando su parecer favorable para la realización de la adenda de modificación del cronograma de entregas, conforme a lo solicitado por la firma Argón S.R.L.-

Que, en fecha 09 de agosto de 2017, se solicitó a la firma Argón S.R.L. su conformidad sobre la modificación del plazo de entrega, por medio de la Nota DGGIES/DG Nº 2009/2017, obteniendo como respuesta la nota de fecha 17 de agosto de 2017, a través de la cual, la firma recurrente presta su entera conformidad para la realización de la modificación.-

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 establece *"que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso en la entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la **Fuerza Mayor** como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, **no es responsable**. Por otra parte, al **Caso**

Abg. Yolanda Rodríguez, Jefe
Asesoría Jurídica - D.G.O.C.
M.S.P. y B.S.

Abg. Marco E. Giménez G.
Asesor Jurídico

Fortuito como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca *(retraso en el suministro de materia prima al fabricante).* Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones *(retraso en la entrega por parte de Firma ARGON S.R.L.)* El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para se considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado *(concesión de la prórroga)*. Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. *Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11º Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.-*

Que, mediante las manifestaciones y documentaciones presentadas por el representante de la Firma **ARGÓN S.R.L.**, se denota que sí existió un retraso, y que el mismo, puede encuadrarse en un caso de fuerza mayor o caso fortuito. Tal situación es probada por medio de las instrumentales que obran en el expediente, ya que los documentos presentados por la Empresa Adjudicada hacen mención a las dificultades *(retraso en la entrega del bien por retraso del fabricante)* presentadas para la correcta ejecución del objeto del contrato, por lo que se colige la viabilidad del pedido de prórroga de plazo de entrega consistente en cuarenta días.-

Que, no se encuentra reparo alguno y se expresa la viabilidad del prórroga solicitada, en virtud al art. **63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos*

Abg. Yolanda Rodríguez, Jefe
Asesoría Jurídica - D.G.O.C.
M.S.P. y B.S.

Abg. Alberto G. Jiménez G.
Asesor Jurídico

legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello."- (sic)

En base a lo expuesto anteriormente, no se encuentra objeciones para que los plazos contractuales se prorroguen de acuerdo a lo solicitado por la firma recurrente en el marco del llamado de referencia, ya que consideramos que se configuran los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito necesarios para el hacer lugar al pedido y, por lo tanto, se sugiere la firma de la resolución que aprueba la respectiva Adenda.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

Abg. Marco E. Giménez G.
Asesor Jurídico

Abog. Yolanda Rodríguez Ríos
Asesoría Jurídica - D.G.O.C.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES - D.G.O.C.	
Recibido: BLAS CABALLERO Secretario DGOC - MSP y BS	
Fecha: 13 SET. 2017	Hora: 15:13
Nº: 24252	Firma: